

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

NOTA: EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTITUYE UNA VERSIÓN PÚBLICA DEL ORIGINAL, DEL CUAL SE HAN OMITIDO DATOS PERSONALES DE CONFORMIDAD A LOS ARTÍCULOS 24 LITERAL "C" Y 30 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

SDP 29-2020(1)

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las once horas y veinte minutos del día quince de diciembre de dos mil veinte.

Por recibida la solicitud de Datos Personales, presentada a las ocho horas y cincuenta y cinco minutos del día diez de diciembre de dos mil veinte, por cual requiere:

"Constancia laboral por los servicios prestados al Ministerio de Relaciones Exteriores durante el período del 16 de octubre de 2013 – 30 de julio de 2019, en la Dirección General de Cooperación para el Desarrollo y Secretaría Técnica del Financiamiento Externo."

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. La suscrita Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de datos personales, cumple con los requisitos señalados en el artículo 36 y 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

III. En síntesis, la solicitud de datos personales incoada por la **peticionaria**, va encaminada a obtener constancia laboral por los servicios prestados al Ministerio de Relaciones Exteriores. Sobre ello, la suscrita Oficial de Información, trasladó la solicitud en cuestión a la Unidad Organizativa que pudiera poseer la información requerida en la solicitud, a fin de que se verificara su la existencia y clasificación, y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

Al respecto, la Unidad de Recursos Humanos Institucional, trasladó la respuesta requerida por **la peticionaria**, la cual se anexa a la presente Resolución.

IV. Consecuentemente, habiéndose comprobado por la Unidad Organizativa, que la información trasladada no está sujeta a alguna de las limitaciones de la divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, y que al tratarse de una Solicitud de Datos Personales los ha requerido la titular de los mismos, debe procederse a la entrega del documento adjunto proveído con la información solicitada.

PARTE RESOLUTIVA

- **V.** En virtud de lo anterior, y de conformidad a los artículos 3, 4, 62, 65, 70, 72 de la LAIP; 10, 132 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE:**
- 1. *Declárase* admisible la solicitud de datos personales presentada, a las catorce horas y veinte minutos del día cuatro de diciembre de dos mil veinte por **la peticionaria**.
 - 2. Entréguese la peticionaria la información requerida en la solicitud de datos personales.
- 3. *Notifiquese* la presente resolución a la interesada en el medio y forma señalados para tales efectos.